

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Por D. Agustín Ponce Espinal, Presidente de la Comunidad de Regantes de Fuentespina, se ha incoado expediente en solicitud de concesión con destino a riegos de 120 litros de agua por segundo, derivados del arroyo La Nava, en término municipal del pueblo de aquel nombre, en la provincia de Burgos, con subvención del Estado, conforme a la Ley de 7 de julio de 1905 y Reglamento de 15 de marzo de 1906, dictado para su ejecución.

Tramitado reglamentariamente el expediente, se acordó la concesión del agua con fecha 12 de diciembre último, con las condiciones que se someten a aceptación del peticionario y que prosiguiera su curso el expediente por lo que a la subvención se refería, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, habiendo informado todos los organismos y dependencias llamados por la Ley a verificarlo; y en su virtud,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el voto particular formulado al dictamen del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se concede a la Comunidad de Regantes de Fuentespina (Burgos), para el aprovechamiento de 120 litros de agua por segundo, derivados del arroyo La Nava, en término municipal de Fuentespina, con destino al riego de ciento cincuenta (150) hectáreas enclavadas en el propio término municipal y propiedad de los socios de la Comunidad, una subvención de auxilio de trescientas cincuenta (350) pesetas por hectárea regada, de conformidad con los preceptos de la Ley de 7 de julio de 1905 y el Reglamento para su aplicación de 15 de marzo de 1906

y a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Auxilios para canales y pantanos de 7 de julio de 1911, entendiéndose por terreno regado el que realmente esté puesto en cultivo de regadio debidamente preparado.

Dado en El Pardo a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Obras públicas, Antonio Velao Oñate.

(Gaceta 30 junio 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Finalizado el mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Comercio en general, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 48 obreros, y Asociación Gremial Mercantil e Industrial de Burgos, con 256.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Dependientes del Comercio e Industria, de Burgos, con 240 socios; Sindicato Católico de Dependientes del Comercio e Industria, de Burgos, con 171, de los cuales sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que el Jurado se refiere, y Sociedad de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Miranda de Ebro, con 52.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de

elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 28 junio 1936.)

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación patronal de Industrias del Cerdo, de la provincia de Burgos, con 46 obreros; Sociedad Anónima Azucarera Leopoldo, de Miranda de Ebro, con 416, y Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 188.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Harineros y Molineros, de Burgos, con 63 socios, y Sindicato Nacional Azucarero y de Alcohol Industrial, de Miranda de Ebro, con 298, y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.—Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de

las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación de Ultramarinos, Comestibles y similares, de Burgos, con 40 obreros; Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 113, y Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 131.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Dependientes de Comercio e Industria, de Burgos, con 240 socios; Sindicato Católico de Dependientes de Comercio e Industria, de Burgos, con 171 (de los cuales sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que el Jurado se refiere), y la Sociedad de Dependientes de Comercio y de la Industria, de Miranda de Ebro, con 23, y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles.—Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta 29 junio 1936).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Cañizar de los Ajos me informa que en aquel pue-

blo se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de seis cuartas, cerrada, pelo rata, herrada de las cuatro extremidades, patialzada de la pata derecha, con una P. en el cuadril del mismo lado, un lunar largo en la frente y un ramal de esparto atado al cuello.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 1.º de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

El Alcalde de Fuentebureba me comunica que en Calzada de Bureba se halla depositado un cordero macaco con cuernos, cara negra y una marca encarnada encima del lomo, suponiendo se haya caído de alguna camioneta o del tren.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerlo en el indicado pueblo.

Burgos 1.º de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

El Alcalde de San Adrián de Juarros me comunica que de aquel pueblo desapareció el día 18 de junio una jata de cinco meses, negra y lleva un collar de lona con una argolla de hierro.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan su paradero a la Alcaldía mencionada.

Burgos 1.º de julio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Julián Fagoaga Reus.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo sido invitada esta Diputación provincial a concurrir a la V Feria de Muestras y Manifestación agropecuaria que se celebrará en Santander del 25 de julio a 9 de agosto de 1936, la Comisión gestora, en sesión celebrada el día de ayer, teniendo en cuenta que la citada Feria de Muestras es la única que se celebra en el Norte de España y que este año revestirá excepcional interés patriótico, acordó hacerlo público por medio de la Prensa diaria local, para conocimiento de todos los industriales y productores de la provincia a fin de que el que desee concurrir lo comuniqué a esta Diputación provincial antes del día 15 del corriente mes al objeto de resolver lo procedente sobre instalación de un stand en la citada Feria de Muestras.

Burgos 4 de julio de 1936.—El Presidente accidental, Luis Díez Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Industrial.

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de

Ayuntamiento de la provincia la obligación en que se encuentran de remitir a esta Administración de Rentas las declaraciones de altas y bajas del concepto de Industrial, presentadas en las Alcaldías durante el segundo trimestre último, debidamente relacionadas y reintegradas con 0'25 pesetas. Asimismo en aquellos Ayuntamientos en que no se haya presentado declaración alguna de altas y bajas, se cumplimentará el servicio remitiendo a esta oficina certificación negativa, con igual reintegro de de 0'25 pesetas.

Cúmplese el plazo para efectuar este servicio el día 10 del presente mes, y como se viene observando un gran retraso por parte de algunos Alcaldes y Secretarios en la remisión de los indicados documentos, se pone en su conocimiento que, de repetirse en el presente, se impondrán las correcciones a que con su proceder se hagan acredores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y recordatorio a las Autoridades mencionadas.

Burgos 1.º de julio de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

Providencias judiciales

Villarcayo

D. Justo Martín Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace público: Que en este Juzgado se sigue expediente, iniciado a virtud de oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 21 de abril de 1934, sobre exacción por la vía de apremio de la multa impuesta por dicha Autoridad gubernativa a los vecinos de Espinosa de los Monteros, Cayo Zárate Zurita, Patricio Pérez Calabia y otros siete más, multa que fué condonada por haber sido aplicada la amnistía a los multados, sin perjuicio de las costas causadas hasta dicho momento procesal, en cuyo procedimiento y por resolución de este día, se halla acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, y por el 75 por 100 del precio de su tasación, lo siguiente:

Una bicicleta «B. S. A.», de correr en pista, sin guardabarros y sin cartera, o sea sin más accesorios que la bomba, valuada en 100 pesetas; y

Una tercerola o media cuba, o mejor dicho, una pipa de quince y media cántaras de cabida, sin número, pintados de rojo los témpanos, justipreciada en 50 pesetas; que han sido embargados, respectivamente, como de la propiedad de dichos multados Cayo Zárate Zurita y Patricio Pérez Calabia,

hallándose dicha bicicleta depositada en el Juzgado municipal de Espinosa de los Monteros, y la media cuba o pipa en el domicilio del Patricio.

Dichos bienes se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, a las doce de su mañana del día 15 de julio próximo venidero, advirtiéndose que, para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Villarcayo a 26 de junio de 1936.—Justo Martín.—El Secretario, P. S., Agustín Sáez.

Anuncios Oficiales

JURADO MIXTO

de Industrias de la Construcción

Bases de trabajo para los pintores-decoradores.

1.ª En ninguna fábrica, taller, obra o tajo del oficio de pintura se podrá prescindir de un Reglamento de trabajo, confeccionado con arreglo a las normas que constituyen las presentes bases, sin que pueda alegarse desconocimiento de las mismas, a partir de la fecha en que sean definitivamente aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

2.ª El patrono podrá admitir a su servicio a todo obrero que presente certificado de trabajo o referencias, si se trata de obrero de nuevo ingreso, pertenezca o no a asociación o agrupación alguna, así como los obreros podrán trabajar en los talleres de los patronos que estén o no agremiados a la patronal.

3.ª Queda prohibido de manera terminante que, mientras haya obreros parados, se admitan otros forasteros, en tanto no estén colocados los de la localidad pertenecientes o no a sociedades obreras, a no ser en casos excepcionales, que se justificarán ante el Jurado Mixto, para su resolución, como igualmente cuando no se dediquen habitualmente a esta profesión, a excepción de los que posean una especialidad de la que carezcan los de la localidad, caso que se someterá también a la resolución del Jurado Mixto.

4.ª En las obras colocará el obrero las ropas de su pertenencia donde crea más oportuno, y en los talleres, en una percha colocada al efecto.

5.ª Queda prohibido el trabajo

a destajo o por tareas, como igualmente hacer horas extraordinarias, no siendo en casos de apuro y siempre con autorización del Jurado Mixto.

6.ª Será de cuenta del obrero el juego de espátulas y el cepillo o escoba para la limpieza del polvo; los demás utensilios del trabajo correrán por cuenta del patrono.

7.ª La industria de la pintura se ejecutará manual y mecánicamente, pudiendo adoptar cuanta maquinaria crea necesaria el patrono para el desarrollo de aquélla. Sin embargo, siempre que se instalen máquinas cuyo manejo sea desconocido, se nombrará por el Jurado Mixto una Comisión técnica para que proceda a su examen y dictamine sobre la forma del funcionamiento; el Jurado, en vista del dictamen emitido, fijará las condiciones de trabajo en relación con la nueva máquina. En ningún caso podrán ser empleados en trabajos que se utilicen máquinas, menores de 18 años.

8.ª Los patronos podrán exigir de los obreros que hayan de admitir al trabajo que se sometan a un reconocimiento médico previo, desde el punto de vista especial de la predisposición a padecer cualquier clase de hernia (Código del Trabajo, artículos 250 y 251); por tanto, se considerará recibido en un taller a un obrero y devengará jornal desde el día siguiente a aquél en que hubiera sido enviado a reconocimiento médico, el que se efectuará por cuenta del patrono. Cuando por cualquier causa imputable al patrono no empezara a trabajar al día siguiente del reconocimiento citado, se le abonará el día invertido en dicho reconocimiento. Siempre que el obrero fuera sometido a reconocimiento médico después de haber empezado a trabajar le será abonado el tiempo que invertida en el mismo.

9.ª Al entrar en vigor estas bases los patronos respetarán a los obreros que tengan a sus órdenes en la actualidad, sin distinción de clases.

10. La duración máxima legal de la jornada de trabajo será de ocho horas diarias, salvo el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, con la limitación que en el mismo se establece.

11. Las fiestas que deberán guardarse, además de los domingos, serán las siguientes: 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo, Corpus Christi, 29 y 30 de junio, 15 de agosto y 25 de diciembre.

Cualquier otra fiesta que se haga se abonará el jornal, excepto en los casos de fuerza mayor que no dependa de la voluntad del patrono.

12. Según este contrato se reconocerán las categorías de Oficial, Ayudante, Principiante y Aprendiz.

13. Por cada ocho obreros con categoría superior a la de aprendiz que trabajen en un taller habrá obligatoriamente, entre dichos ocho, uno con categoría de oficial y dos con la de ayudante, y en el caso de no existir la de oficial, serán tres los ayudantes.

14. Para la clasificación de categorías en el oficio de pintor, se formará un tribunal integrado por dos patronos, dos obreros y un técnico, nombrados por el Jurado Mixto. La representación patronal proporcionará el local, materiales, herramientas y enseres necesarios para examinar práctica y teóricamente a todos los obreros pintores, siendo de su cuenta los gastos que se originen. Esta clasificación se hará sin ocasionar perjuicio al obrero.

Los ejercicios se harán por talleres y los patronos se abstendrán de admitir nuevo personal que no esté ya examinado, extremo que acreditarán los obreros con el certificado o carnet que el Jurado Mixto les expida, a propuesta del Tribunal expresado, con la clasificación que hubieran merecido.

Todo carnet o certificado no será válido sino lleva la fotografía del obrero, que éste facilitará, y la firma y rúbrica del Presidente y Secretario del Jurado Mixto.

Todo patrono debe exigir la cartilla o carnet al recibir a un obrero, como también todas las veces que tenga por conveniente dentro del trabajo.

Cuando un obrero quiera pasar de una categoría inferior a otra superior lo solicitará del tribunal que al efecto se nombre.

La fecha en que comenzará a hacerse esta clasificación, así como el plazo en que debe quedar terminada, será fijada por el Jurado Mixto, previo informe del tribunal encargado de realizarla.

Para la clasificación inmediata, por lo larga y laboriosa que ha de resultar, el Jurado Mixto podrá nombrar circunstancialmente tantos tribunales como sean necesarios.

Si algún obrero pintor no quisiera someterse al examen de clasificación al tribunal examinador, podrá denunciarlo al Jurado Mixto, procediendo éste como mejor en justicia proceda.

15. Los jornales que regirán serán los siguientes:

Oficiales, 10'50 pesetas.

Ayudantes, 9 pesetas.

Principiantes 7 pesetas; y

Aprendices de entrada, 1'50 pesetas.

En esta escala de jornales, los patronos, una vez aprobada, y antes de que empiecen a regir dichos salarios, harán una clasificación para conceder la categoría de Oficial al que justifique realizar todos los trabajos que profesionalmente requiere el oficio en sus distintas variedades, tales como el imitar a varios mármoles, maderas y pie-

dras a la perfección, dibujar y acabar rótulos en diversidad de caracteres, dorar al agua sobre cristal, dorar al amixtión, figurar adornos y molduras de relieve sobre cualquier fondo, con conocimiento de los tonos que corresponden al claroscuro, y colocar toda clase de anagiptas, techo y papel corriente; igualmente deberá saber restaurar toda clase de pintura industrial, siendo condición inexcusable el conocimiento a la perfección de una de las especialidades que se detallan.

Para conceder la categoría de Ayudante se exigirá que tenga una mayor perfección en el conocimiento general del oficio que en las categorías inferiores, debiendo saber además preparar y ejecutar alguna imitación sencilla de madera, mármol y piedra, colocar anagiptas, techo y papel corriente, pintar rotulaciones, pasar grecas con limpieza y marcar debidamente fajas empaneladas y toda clase de despieces; igualmente deberá saber restaurar toda clase de pintura industrial, así como dorar al amixtión, no excediendo de un libro de oro.

Pertenece a la categoría de principiantes los que tengan conocimiento de las composiciones de colores y mezclas de líquidos en sus debidas proporciones, así como de aplicar cualquier superficie al temple, óleo, esmalte y barnices, empapelación con soltura con papel corriente y pasar grecas con limpieza.

A los aprendices no se les exigirá más que saber leer y escribir, pero serán preferidos aquellos que presenten certificado de haber cursado y aprobado algún curso en cualquier escuela oficial de dibujo, y su retribución será aumentada progresivamente, a juicio del patrono, según los adelantos que realice en el oficio. Tendrá que transportar los materiales a las obras, siempre que éstos no excedan del peso permitido por la Ley, en relación a la edad del aprendiz.

16. El pago de jornales se verificará dentro de la media hora después de abandonado el trabajo.

17. a) En ninguno de los trabajos que se realicen dentro del término municipal de la localidad tendrán los obreros derecho a exigir al patrono indemnización alguna, aparte del jornal que percibiesen.

b) Se considerará término municipal todo el terreno existente dentro del límite que marcan los fielatos de esta ciudad.

c) En todos los trabajos que se realicen fuera del término que queda señalado hasta la distancia de cinco kilómetros y medio, el patrono abonará a cada obrero la cantidad de 1'50 pesetas, incluyéndose en esta condición los trabajos que se efectúen en los pueblos anexionados a la capital, aparte del jornal que cada obrero reciba de or-

dinario, siendo de cuenta del patrono los gastos de locomoción, considerándose comenzada la jornada de ocho horas, en el momento de empezar a trabajar en el tajo que exista y teniendo la obligación el obrero de hacer completa la jornada legal en el mismo día de su llegada.

d) Excediendo la distancia de cinco kilómetros y medio a partir del término señalado, el patrono abonará los gastos de manutención y estancia, así como los viajes de ida y vuelta.

e) En los pueblos y lugares fuera del término que indica el apartado b) en que hubiese facilidad para ir y venir diariamente, el patrono abonará a cada obrero la cantidad de tres pesetas diarias, aparte del jornal, siendo por cuenta del obrero los viajes de ida y vuelta, o los alojará conforme al apartado anterior, siendo opción del obrero el aceptar uno u otro sistema.

f) La jornada será de ocho horas, y para los trabajos realizados en los lugares indicados en el apartado 65, empezará a contarse desde el momento en que el obrero parta por su propio pie al punto en que deba ejecutar su trabajo; caso de usar medios de locomoción, se ajustará a lo que se determina en dicho apartado c).

g) Los domingos el patrono pagará la manutención aunque no se trabaje, así como la estancia, en los casos en que el obrero tenga que residir fuera de su domicilio.

h) Todas las condiciones señaladas en los distintos apartados de la presente base serán aplicables a cuantos obreros vengán obligados a realizar trabajos fuera del término municipal correspondiente a la localidad para donde fueron previamente contratados.

18. En caso de ejecutarse los trabajos en andamios colgantes, los obreros que esto verifiquen tendrán un aumento sobre el jornal que disfruten de 50 céntimos diarios, prohibiéndose a los aprendices efectuar trabajos en esas alturas.

19. Los convenios verbales o escritos de trabajo podrán realizarse en este gremio en todas las formas y modalidades que admite la ley del Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931.

En los contratos por tiempo indefinido no se podrá despedir al obrero sin el aviso previo, que se efectuará con una semana de anticipación.

En las restantes formas de contrato, incluso las que se realicen por unidad de obra o unidad de tiempo, será preciso para efectuar el despido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, siempre que el obrero haya trabajado diez y ocho días.

20. El obrero, durante la semana de aviso, estará obligado a un

escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones que en nada desmerezca del habitualmente observado hasta el despido, y cuya conducta se hará constar en el certificado que se le extienda, si así lo solicitara el trabajador. Si el patrono, durante la semana de despido, estimase que el obrero despedido no observaba buena conducta en el cumplimiento de sus deberes como trabajador, podrá suspenderle el trabajo y el pago de los jornales, consignando el importe de la semana dentro de las veinticuatro horas siguientes a este despido en el Jurado mixto, a cuyo arbitraje se someterá el caso.

21. Se considerarán motivos justificados de despido los señalados en el número 6.º del artículo 89 de la ley de Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931.

22. No se pagarán los gastos de manutención ni los jornales cuando el obrero deje de trabajar por su propia voluntad, siendo de su cuenta el retorno si es despedido por abandonar el trabajo sin causa justificada, a excepción de los casos de enfermedad, en los que percibirá asistencia, y el viaje de vuelta hasta quedar en su domicilio.

23. Las reclamaciones por infracción de las normas que se insertan en estas bases y las discrepancias o dudas que pudieran surgir en su interpretación, serán sometidas a resolución del Jurado mixto.

24. En sitio visible de cada taller se fijará un ejemplar de estas bases a disposición de quien desee consultarlo.

25. Aprobadas estas bases, quedarán anulados los contratos que existan entre patronos y obreros del ramo de la pintura que se opongan a las mismas.

Base adicional. Las precedentes bases tendrán una duración de dos años.

Las precedentes bases, aprobadas por el Jurado mixto de Industrias de la Construcción de esta provincia, en sesiones celebradas al efecto los días 23 y 31 de julio y 2 y 6 de agosto de 1934, lo han sido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, según resolución comunicada en escrito de 16 de junio corriente, habiéndose introducido en las mismas las modificaciones ordenadas en tal escrito, y son en consecuencia de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos, desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de junio de 1936.—Firmado: El Vicepresidente, Valeriano P. Flórez Estrada.—El Secretario, Mariano Fernández.

Agrupación para gastos carcelarios de Aranda de Duero.

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 133, correspondiente al día 9 de junio próximo pasado, y en la distribución de cuotas para atenciones de Justicia de este partido, se sufrió un error en la correspondiente a la cuota asignada a Fuentenebro, siendo la de 488 pesetas en vez de 448 con que figuraba en citado BOLETIN.

Aranda de Duero 1.º de julio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Félix G. Catalá.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

La cobranza del primer semestre de las utilidades y pastos de este año, tendrá lugar en este municipio, el día 14 del actual mes, desde las diez a las quince, por el Recaudador municipal.

Lo que se hace saber a los contribuyentes por dichos conceptos a los efectos legales.

Los que no lo verifiquen en dicho día, pueden hacerlo sin recargos desde el 1.º al 31 de agosto próximo, en el domicilio del Recaudador, D. Vicente Fuente, Santa María del Campo.

Pasado dicho plazo incurrirán en los apremios legales oportunos.

Palazuelos de Muñó 1 de julio de 1936.—El Alcalde, Demetrio Ruiz.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

sos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Junta de la Cerca 20 de junio de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, José Leciñana.

Parque Divisionario de Artillería, número 6.

D. Rafael del Castillo y Martínez, Comandante Director del Parque de Artillería Divisionario, número 6,

Hago saber: Que debiendo venderse en pública subasta los materiales que se detallan al final de este anuncio, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en ella. El acto tendrá lugar en el Parque de Artillería de esta Plaza (Burgos), a las diez horas del día 29 de julio actual, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, al cual deberán presentar los interesados, durante la primera media hora de constituido, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, bajo sobre, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de materiales procedentes de desbarate del Parque de Artillería Divisionario, número 6», redactadas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), sin enmiendas ni raspaduras, adaptadas al modelo inserto a continuación, en el que se consigna la cantidad que corresponde abonar a los adjudicatarios de cada lote para satisfacer el presupuesto de desbarate aprobado por la Superioridad, según la cláusula 18.ª del Pliego de condiciones legales.

Dichas proposiciones irán acompañadas del resguardo y documentos a que se refieren las cláusulas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del repetido pliego de condiciones que servirán de base para el remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las Oficinas de este Parque, los días laborables, de diez a trece.

Los materiales se hallan en este Parque y su Destacamento de Vitoria, en la cuantía que se indica en el pliego de condiciones técnicas.

Modelo de proposiciones.

Don N. N., vecino de...., con cédula personal de.... (tal clase), número...., expedida en.... con fecha de...., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la subasta de varios materiales procedentes de desbarate de efectos inútiles existentes en el Parque de Artillería de Burgos y su destacamento de Vitoria, me comprometo a adquirir los tantos kilogramos de tales materiales al precio de tantas pesetas (en letra) por kilogramo, siendo adjuntos como garantía la carta de pago y resguardo que acredita el depósito de tantas pesetas (5 por 100 del importe de la oferta) en la Caja de tal provincia.

Burgos 1.º de julio de 1936.—El Comandante Director, Rafael del Castillo.

Anuncios particulares

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, se sacan a pública subasta las obras de construcción de un edificio destinado a garage para servicio de la Guardia civil y de reforma del tejado del pabellón últimamente construido en el cuartel de dicha fuerza, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar a los veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las doce, ante el Alcalde, asistido del Secretario de la Corporación, debiendo presentarse las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta y en pliegos cerrados hasta el mismo día y hora en que se celebre la subasta, uniéndose a los mismos el resguardo que justifique haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, que se fija en 5.418 pesetas.

El contratista, viene obligado a observar todo lo legislado en cuanto a contratación de obreros, protección a la industria nacional y accidentes de trabajo.

En cuanto a penalidades, incompatibilidades y procedimiento, se estará a lo que dispone el reglamento de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición.

D..., mayor de edad, etc. etc., según cédula personal que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir para la contratación, en pública subasta, de la construcción de un garage por cuenta del Ayuntamiento de Medina de Pomar y reforma de un pabellón del cuartel de la Guardia civil, se comprometo a realizar dichas obras por la cantidad alzada de.... pesetas (se expresará en letra).

Y para tomar parte en la licitación acompaña resguardo que justifica haber constituido el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente)

Medina de Pomar 1 de julio de 1936.—El Alcalde Elicio López.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	20.429.077'70

Clase de materiales.	Precio Hulto. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Proporción que corresponde a cada lote para presupuesto des- barate. Pesetas
Acero..... Kgs. 22.152	0'05	1107'60	91'73
Hierro..... » 19.126	0'05	956'30	79'18
Latón..... » 11.735	0'70	8214'50	680'24
Bronce..... » 85	0'80	68'00	5'64
Cuero..... » 2.251	0'80	1800'80	149'13
Lona..... » 23	0'90	20'70	1'70
Cobre..... » 4,900	1'00	4'90	0'40
Plomo..... » 90	0'31	27'00	2'21
Cuerda.... » 75	0'06	4'50	0'39
		12204'30	1010'62

Los gastos de anuncio y acta notarial serán de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 1.º de julio de 1936.—Rafael del Castillo.